

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro

Recurrente: Oscar Triana Favero

Expediente: 074/2015

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 074/2015, promovido por Oscar Triana Favero en contra del Ayuntamiento de San Pedro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), Oscar Triana Favero presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de San Pedro, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en hora inhábil (22:56 veintidós horas con cincuenta y seis minutos), se considera de fecha veintisiete (27) del mismo mes y año. A dicha solicitud se le asignó el número de folio 00127815 y en la cual requiere saber lo siguiente:

Solicito balance general del mes de noviembre del 2013 de presidencia municipal ya que el mismo no se encuentra y no ha sido publicado ni difundido en la pagina o portal del ayuntamiento?. ¡Solicito estado de resultados o de actividades del mes de noviembre del 2013 ya que el mismo esta en el mismo supuesto y condición anterior descrita? sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015) el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

De acuerdo a la información solicitada y que usted argumenta que no se encuentran en la página del municipio, le hacemos de su conocimiento que dicha información es publicada trimestral y no mensual por lo tanto. ponemos a su disposición la información que se publica trimestral mente incluyendo el mes que usted solicita. sic

El sujeto obligado adjunta dos documentos que constan de cinco y doce fojas respectivamente indicando al rubro "Balance general al 31 de diciembre del 2013", así como "Balanza de Comprobación del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013".

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil quince (2015), Oscar Triana Favero interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, al considerar que la respuesta que le fue proporcionada es incompleta.

CUARTO. TURNO. El día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 74/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/429/15, en fecha veinticinco (25) de marzo del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 74/2015, interpuesto por Oscar Triana Favero en contra del Ayuntamiento de San Pedro. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día seis (06) de abril del año dos mil quince (2015), se envió el oficio número ICAI/441/2015 al Ayuntamiento de San Pedro, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. En fecha diez (10) de abril del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto remitió a esta ponencia mediante el memorándum número ICAI-503/15 dos documentos que el Ayuntamiento de San Pedro envió a través del Sistema Infocoahuila: el primero de ellos consta de una foja que al rubro indica "Estado de actividades noviembre de 2013" y el segundo documento consta de tres fojas e indica al rubro "Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2013".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que, como quedó establecido en los antecedentes es considerada de fecha veintisiete (27) del mismo

mes y año, toda vez que se registró en hora inhábil. El sujeto obligado notificó respuesta el día doce (12) de marzo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece (13) de marzo del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día trece (13) de abril del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es considerado de fecha veinticuatro (24) de marzo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El solicitante requiere el balance general y el estado de resultados o de actividades de la presidencia municipal, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil trece.

El sujeto obligado notificó al ciudadano que la información que solicita se encuentra publicada de manera trimestral y no mensual, adjuntando documentos que al rubro indican: Balance general al mes de diciembre del año dos mil trece y balanza general del trimestre octubre-diciembre del mismo año.

El ciudadano interpuso el recurso de revisión al considerar que no se le proporcionó la información requerida, específicamente del mes de noviembre del año dos mil trece.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información proporcionada fue entregada completa conforme a la solicitud de información.

SEXTO. Con base en lo anterior, se analiza en primer término el marco legal aplicable al presente asunto.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XXV. Los informes de avances de gestión financiera trimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 112.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.

Artículo. 140.- Los sujetos obligados, entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Con base en el marco legal podemos establecer lo siguiente:

- Los sujetos obligados tienen el deber de dar la información que le sea requerida.
- En el manejo de los documentos deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.
- Los sujetos obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición en su caso a través de medios electrónicos, la información pública de oficio.

Conforme a lo anterior advertimos que el Ayuntamiento de San Pedro expuso que la publicación de la información que se solicita se realiza de manera trimestral y no mensual, poniendo a disposición del solicitante el balance de resultados de esa forma, siendo todo lo que le entregó, por lo que así proporcionada la información resulta incompleta de acuerdo a lo solicitado por el particular, ya que de la información no se obtiene el balance general específico del mes de noviembre, así como el estado de resultados o actividades del mismo mes correspondiente al año dos mil trece.

Cabe mencionar que la información establecida como de oficio en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un referente para que todos los sujetos obligados difundan, actualicen y pongan a disposición del público, en este caso a través de su página oficial, por lo menos la información pública que ahí se indica. Lo anterior a efecto de que la información esté a disposición y no sea necesario pedir mediante una solicitud de acceso a la información la misma, sin embargo, lo anterior no es limitante para que la información que generen o posean las diferentes unidades administrativas, además de dichos supuestos contemplados en las fracciones correspondientes del artículo 21 y en este caso el artículo 28 aplicable a los municipio, de la ley de la materia, se den a conocer a quien así lo solicite.

Es oportuno señalar que en fecha ocho de julio del año dos mil catorce, se resolvió por unanimidad el recurso de revisión 200/2014, mediante la cual se requirió al sujeto obligado que proporcionara la información relativa al balance general y estado de resultados de la presidencia municipal, hasta el mes de noviembre del año dos mil trece, sin embargo en fecha doce de enero se emitió el dictamen de incumplimiento, en virtud de la inobservancia a la resolución del medio de impugnación señalado.

Por lo antes expuesto, resulta procedente modificar la respuesta proporcionada e instruirle al Ayuntamiento de San Pedro a efecto de que entregue al recurrente la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

información solicitada consistente en: balance general y el estado de resultados o de actividades de la presidencia municipal del mes de noviembre del año dos mil trece.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO